

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 729 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO NOV. 17 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN 853 DE AÑO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO, CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE SERVIDORES QUE CUMPLEN REQUISITOS”.....	11539
---	-------

RESOLUCION No. 853 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO, CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE SERVIDORES QUE CUMPLEN REQUISITOS”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las establecidas en el artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, la Ley 909 de 2004,
y

CONSIDERANDO:

Que el encargo constituye un derecho preferencial para proveer cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal, para aquellos servidores de carrera que cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado “*provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período*”, expedido el 13 de agosto de



2019, señaló los criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos, indicando que la administración puede determinar el orden en que aplicará dichos criterios.

Que mediante la Resolución No. 192 del 28 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. estableció los criterios de desempate para la provisión de empleos de carrera cuando varios servidores de carrera cumplen la totalidad de requisitos, sin embargo, en garantía del principio de mérito, previsto en el artículo 125 de la Constitución Política, se considera procedente determinar un nuevo orden en los criterios de desempate.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Criterios de desempate: Establecer como criterios de desempate para la provisión de los empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo, cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen la totalidad de los requisitos, los siguientes criterios, en estricto orden:

1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentren en la historia laboral. Se asignará puntaje de forma acumulativa hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
40	30	20	10

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL:

Maestría o Especialización	Profesional	Tecnología	Especialización Tecnológica	Técnica	Especialización Técnica
40	35	25	15	10	15

3. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada, de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

4. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el

empleo objeto de provisión.

5. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
6. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
7. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones* "
8. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 192 del 28 de febrero de 2020.

Parágrafo Transitorio: A los procesos de encargo que se encuentren en curso se le aplicarán los criterios de desempate señalados en la Resolución No. 192 del 28 de febrero de 2020, si a ello hubiere lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15/11/22

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Primer Vicepresidente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Segundo Vicepresidente

EXPEDIDA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES